

**AUTO N. 01324**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizaron la respectiva verificación al cumplimiento a la normativa ambiental, a la sociedad **VALENBO INVEST S.A.S.**, con el NIT 900622996-4, y dirección de notificación en la carrera 9 No 94<sup>a</sup>-32 oficina 206, de la localidad de Chapinero, de Bogotá D.C, respecto a la ejecución del proyecto constructivo “**Valenbo**” ubicado calle 92 No. 19-16, inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el **PIN 17135**.

Que mediante radicado **2020ER39033** del 18 de febrero 2020 la sociedad **VALENBO INVEST S.A.S.** solicitó cierre del PIN **12427** por duplicidad y del PIN **17135** por finalización de obra; los cuales pertenecían al proyecto Valenbo.

Que mediante el radicado **2020EE88530** del 27 de mayo 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, requirió a la sociedad **VALENBO INVEST S.A.S.**, para que ejecutara las siguientes acciones:

“(…)”

- *Se requiere se informe las fechas exactas de inicio y finalización del proyecto ya que según el*

*PGRCD el proyecto comenzó en octubre de 2015 y finalizó en julio de 2017, no obstante, no se evidenció ningún reporte de disposición final o aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la Entidad.*

- *Se solicita actualizar de manera inmediata TODOS los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 17135. Los reportes mensuales deberán estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento, emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Cabe precisar que, el registro durante los meses en que no se generen o aprovechen RCD en obra, debe ser diligenciado en cero en el aplicativo web, caso en el cual la constructora deberá justificar la situación particular.*
- *Se solicita cargar el anexo 2 de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”; indicando claramente, peso total (ton) de materiales usados para la construcción del proyecto, peso total (ton) de materiales dispuestos en sitios de disposición final autorizados por la SDA y cantidad total de material reutilizado en la obra (ton) y porcentaje de aprovechamiento alcanzado en el proyecto.*
- *La SCASP, solicita se dé respuesta a los requerimientos del presente en un plazo perentorio máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del presente comunicado, con el fin de evaluar nuevamente la posibilidad de efectuar el cierre del PIN solicitado.*

*(...)”*

Que, con posterioridad, con el propósito de determinar el cumplimiento de las acciones solicitadas profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público verificaron el 29 de junio del 2020 el aplicativo encontrando que no se habían realizado todas las acciones solicitadas; por lo que en consecuencia emitieron el **Concepto Técnico 07647 del 13 de julio del 2022**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 00359 del 24 de enero 2023** para dar alcance al **Concepto Técnico 07647 del 13 de julio del 2022**; mismo que señala, en algunos de sus apartes, lo siguiente:

*(...)”*

### 3.2 Situación Encontrada

*Mediante radicado SDA No **2019ER245075** del 18 de octubre de 2019 **VALENBO INVEST S.A.S.** comunicó a esta Subdirección sobre el cargue de la información del proyecto Valenbo en el aplicativo de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, razón por la cual mediante radicado SDA No. **2020ER06923** del 14 de enero del 2020 la empresa **VALENBO INVEST S.A.S.** solicitó el cierre del PIN **12427**, luego de esto, la SDA emitió comunicado oficial externo **2020EE23872** el 03 de*

febrero 2020, mediante el cual se realizó la revisión de la solicitud y se negó el cierre del PIN **12427** debido a que no se encontraba información cargada en el aplicativo web de la entidad, resultado de este oficio se realizó el requerimiento de actualización de información de los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD obra junto con el requerimiento de allegar a esta dependencia el anexo 2 de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012"; indicando claramente, peso total (ton) de materiales usados para la construcción del proyecto, peso total (ton) de materiales dispuestos den sitios de disposición final autorizados por la SDA y cantidad total de material reutilizado en la obra (ton) y porcentaje de aprovechamiento alcanzado en el proyecto.

Aun cuando el 14 de enero 2020 la empresa **VALENBO INVEST S.A.S.** solicitó el cierre del PIN **12427** por finalización de obra el día 18 de febrero 2020, mediante radicado SDA No. **2020ER39033** informa de la duplicidad de PIN **12427** y PIN **17135**, así las cosas, **VALENBO INVEST S.A.S.** informa que el PIN **12427** debe ser cerrado por duplicidad ya que toda la información del proyecto Valenbo se cargó en el PIN **17135** del aplicativo web de la entidad.

Seguidamente la empresa **VALENBO INVEST S.A.S.** mediante radicados SDA No. **2020ER55029** de 10 de marzo 2020 y **2020ER82165** del 13 de mayo de 2020 solicita cierre de PIN 12427 por duplicidad y PIN 17135 por finalización de obra nuevamente y allega información anexa a la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SCASP a través del comunicado oficial externo **2020EE88530** de 27 de mayo 2020 informa que dio el cierre del PIN **12427** por duplicidad y así mismo informa que, aunque la empresa **Valenbo Invest S.A.S.** comunicó mediante radicados SDA No. **2020ER39033**, **2020ER55029**, **2020ER82165** que la información referente al proyecto **Valenbo** estaba actualizada y al día en el aplicativo web de la entidad **NO se evidenció información cargada en el aplicativo, por lo cual se otorgó un plazo perentorio de 8 días para realizar la actualización del aplicativo del PIN 17135.**

Finalmente, al momento se presentan varias inconsistencias en el aplicativo las cuales se mencionan a continuación:

1. No se tiene claridad de la cantidad de materiales usados para la construcción del proyecto, aun cuando se ha solicitado en varias oportunidades, la información que allegan es relacionada con la disposición final pero no con el volumen o peso de materiales usados para construir el proyecto.
2. No se ha hecho la actualización del aplicativo web de la entidad, el día 29 de junio del 2020 se realizó una última revisión del aplicativo web de la entidad, todo esto en aras de verificar si algo había cambiado, a continuación, se muestra lo encontrado:

<b>Nombre del Proyecto: "Valenbo "</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 29-06-2020</b>					
<b>PIN: 17135</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV (m3)</b>	<b>Observaciones APROV - REUT</b>

2015	noviembre	98	Adjuntan certificado de disposición final, no adjuntan anexo 2 ni indicadores, reportan dos veces este mes		Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento in situ, no cuenta con esquema de reutilización, el PIN es 12427
2015	diciembre	330	Adjuntan certificado de disposición final, no adjuntan anexo 2 ni indicadores, reportan dos veces este mes		Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento in situ, no cuenta con esquema de reutilización, el PIN es 12427
2016	enero	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	febrero	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	marzo	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	abril	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	mayo	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	junio	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	julio	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	agosto	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	septiembre	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	octubre	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	noviembre	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2016	diciembre	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2017	enero	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2017	febrero	0	No reportan este mes		No reportan este mes
2017	marzo	0	Adjuntan autocertificación		No reportan este mes

			de RCD del PIN 12427 y Adjuntan certificado de disposición final de residuos orgánicos		
2017	abril	0	Adjuntan Autocertificación de RCD del PIN 12427		No reportan este mes
2017	mayo	2505	Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores		No reportan este mes
2017	junio	105	Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores		No reportan este mes
2017	julio	0	Adjuntan autocertificación de RCD del PIN 12427		No reportan este mes
2017	agosto	21	Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores		No reportan este mes
2017	septiembre	7	Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores, adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427 de junio		No reportan este mes

2017	octubre	0	Adjuntan Autocertificación de RCD del PIN 12427	No reportan este mes
2017	noviembre	0	Adjuntan documento que no es legible	No reportan este mes
2017	diciembre	91	Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores	No reportan este mes
2018	enero	126	Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores, reportan tres veces este mes (dos de los reportes están repetidos, uno no es legible).	No reportan este mes
2018	febrero	84	Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores	No reportan este mes
2018	marzo	35	Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores	No reportan este mes
2018	abril	0	Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores, el	No reportan este mes

			<i>certificado no es legible</i>		
2018	mayo	0	<i>Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores, hacen doble reporte de este mes el certificado no es legible, uno de los reportes tiene información de junio 2018</i>		<i>No reportan este mes</i>
2018	junio	56	<i>Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores.</i>		<i>No reportan este mes</i>
2018	julio	0	<i>Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores, el certificado no es legible</i>		<i>No reportan este mes</i>
2018	agosto	14	<i>Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores, hacen cuádruple reporte de este</i>		<i>No reportan este mes</i>
2018	septiembre	14	<i>Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan</i>		<i>No reportan este mes</i>

			<i>anexo 2 ni indicadores, hacen doble reporte de este mes</i>		
2018	octubre	24	<i>Adjuntan certificado de disposición final del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores, hacen doble reporte de este mes</i>		<i>No reportan este mes</i>
2018	noviembre	0	<i>Adjuntan certificado de ciclomat que no indica el volumen dispuesto</i>		<i>No reportan este mes</i>
2018	diciembre	0	<i>Adjuntan certificado de metales y varillas del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores</i>		<i>No reportan este mes</i>
2019	enero	0	<i>Adjuntan certificado de metales y varillas del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores</i>		<i>No reportan este mes</i>
2019	febrero	0	<i>Adjuntan certificado de metales y varillas del PIN 12427, no adjuntan anexo 2 ni indicadores</i>		<i>No reportan este mes</i>
2019	marzo	0	<i>Adjuntan autocertificación de RCD del PIN 12427</i>		<i>No reportan este mes</i>
<b>TOTAL (m3)</b>			<b>3082</b>		<b>0</b>



***Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el aplicativo no tiene ningún registro cargado con el PIN 17135, adicionalmente no se evidencia que el proyecto constructivo demostrara de las actividades de reutilización y/o aprovechamiento que se hayan adelantado en el transcurso de la ejecución del proyecto.***

*Por otra parte, en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición cargado en el PIN 17135 del aplicativo web de la SDA, ni en ningún otro radicado presentado por **Valenbo Invest S.A.S.**, a la SDA, se evidenció una justificación técnica de no aprovechamiento de RCD en obra que sustentará amplia y suficientemente los motivos del NO cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD durante la ejecución del proyecto constructivo.*

(...)

*Por todo lo anterior, el proyecto constructivo **Valenbo** ejecutado por **Valenbo Invest S.A.S.** no dio cumplimiento a:*

- **Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012** “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”: en cuanto al porcentaje de aprovechamiento que debía cumplir el proyecto correspondiente al 25%.
- **Literales 1, 8, 9 y 11 del artículo 1° de la Resolución 00932 de 2015**, el cual designa la obligación a los grandes generadores de RCD, de realizar reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad; así como contar con 100% de los reportes para el cierre del PIN ambiental asignado.

(....)”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. De los Fundamentos Constitucionales**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…)

*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(…)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00359 del 24 de enero 2023**, en el cual se advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental; así:

##### **En materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

**Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.”**

(...)

**ARTÍCULO 1°.-** *Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** *Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. *Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.*

(...)

**3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.**

*El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

**3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra.**

*El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

(...)

8. *Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaria Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.*

**9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD,** *los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.*

*Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.*

(...)

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

(subrayado y negrilla fuera del texto original)

(...)"

**Resolución 1115 de 2012** "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital."

"(...)

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

(subrayado y negrilla fuera del texto original)

(...)"

Así pues, dentro del **Concepto Técnico No. 00359 del 24 de enero 2023**, se evidencia un presunto incumplimiento de las normas anteriormente citadas por parte de la sociedad **VALENBO INVEST S.A.S.**, con el NIT 900622996-4, en la ejecución de su proyecto constructivo "**Valenbo**" ubicada calle 92 No. 19-16 de la localidad de Chapinero, de Bogotá D.C., inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el **PIN 17135**, toda vez que:

- No allegó el anexo 2 totalmente diligenciado indicando el volumen, el peso total de materiales usados en obra para la construcción del proyecto por lo cual no se puede verificar si cumplió con el porcentaje de aprovechamiento de RCD.
- No cumplió con el con el porcentaje de aprovechamiento de RCD, el cual se calcula para este proyecto en **25%**.
- No reportó la documentación que permitiera verificar el cumplimiento de aprovechamiento de RCD, en el aplicativo idóneo.
- No presentó previo inicio a la obra informe técnico sustentado de forma amplia las razones para no cumplir el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **VALENBO INVEST S.A.S.**, con NIT 900622996-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los

reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **VALENBO INVEST S.A.S.**, con NIT 900622996-4, en calidad de propietaria del proyecto de construcción “**VALENBO**” ubicado calle 92 No. 19-16 de la localidad de Chapinero, de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VALENBO INVEST S.A.S.**, con el NIT 900622996-4, por medio de su representante legal o quien haga sus veces; en la carrera 9 No 94ª-32 oficina 206, de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C. según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Al momento de la notificación, se hará entrega al investigado **VALENBO INVEST S.A.S.**, de una copia simple (digital o física) del **Concepto Técnico No. 00359 del 24 de enero 2023**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2022-3208** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales

y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20230097 DE 2023	FECHA EJECUCION:	29/03/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20230097 DE 2023	FECHA EJECUCION:	29/03/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/03/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------